

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós

**RADICADO No. 2021-00192**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO**  
**DEMANDADA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Se **NIEGA** tener por notificada a la demandada con las gestiones que acredita la parte actora haber realizado y allegadas a este despacho mediante correos electrónicos del 16/06/2022 y 22/06/2022, pues en el primero no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos como exige el primer inciso del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el segundo no se allegó constancia de su recibo por la pasiva, solamente de su envío.

Téngase en cuenta que dicho normativo en su inciso tercero establece que **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”** (Subraya el despacho), sin que del pantallazo allegado se pueda constatar que el mensaje fue recibido por el destinatario o que tuvo acceso a él.

En ese sentido no es posible ordenar seguir adelante la ejecución como se solicita en escrito allegado por la actora en correo electrónico del 14/07/2022.

De otro lado, se reconoce personería jurídica al abogado LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado a este despacho en correo electrónico del 17/06/2022.

Por lo anterior, se tiene notificada a la demandada por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Secretaría controle el término con que cuenta la pasiva para ejercer su derecho defensa.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(2)**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401304fdec2915243e27b7aed9503252a4db743416039ac4d253a24d92336ba1**

Documento generado en 03/08/2022 10:06:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**